



Santiago, Septiembre 22 de 1986
R-420-86

Señor
Michel Van Gindertaelen
Director General Adjunto
Thomson-CSF (Chile) Ltda.
Alonso Ovalle 1626
PRESENTE

De nuestra consideración:

Esta Rectoría ha tomado conocimiento de su atenta de 18 de agosto pasado, mediante la cual nos expresa que la firma "A.J. Ingenieros", aparentemente una sociedad anónima, "ha pasado a tomar a su cargo todas las obligaciones, que en el campo de la telefonía privada estaban siendo desarrolladas por Thomson-CSF (Chile) Ltda."

Entendiendo que el objeto de su misiva es obtener nuestro consentimiento para que opere la sustitución de deudor mencionada, se nos excusará previamente formulemos algunas consideraciones generales. Son las siguientes:

- 1) la participación de esa empresa obedece al contrato de compraventa e instalaciones de sistema telefónico privado, suscrito con Thomson-CSF Telephone, de Francia, con fecha 14 de mayo de 1982. En virtud de dicho contrato, se estipuló tanto la provisión de telefonía privada a la Universidad, como la continuidad de servicio necesaria para operar a futuro, reparaciones, repuestos, etc.
- 2) De acuerdo con el citado contrato, y las bases que forman parte de él -cláusula trigésima- especialmente su letra D, subsisten determinadas e importantes obligaciones a cuyo cumplimiento las partes obligaron. Entre aquellas que dicen relación con su nota, podemos mencionar:



- 2.1) cláusula 2a del contrato; y 1.05 y 1.37, letra a) de las bases: no cabe duda que de la lectura de las normas correspondientes, fluye claramente una obligación de mantención de los equipos.
- 2.2) la cláusula cuarta del contrato, y las mismas disposiciones de las bases referidas, alude a la obligación de Thomson-CSF Telephone en orden a "proveer repuestos... servicio técnico, directamente, o a través de empresas filiales o mediante representaciones competentes", rol, este último, que nos parece el asignado a esa empresa de su digna dirección.
- 2.3) en mérito de la cláusula décimo primera del contrato, se pactó un mecanismo de regulación de precios para futuras ampliaciones y repuestos, que lógicamente requerimos se observe y cumpla.
- 2.4) en la cláusula décimo sexta, se consigna la obligación del contratista -Thomson- de responder por los vicios o defectos de los equipos o funcionamiento, "detectados después de su instalación". Como conforme con la cláusula vigésimo sexta el contrato se rige por la ley chilena -a nuestra elección-, la existencia de vicios o defectos, más allá de la garantía, podemos reclamarla de Thomson con arreglo a la ley civil.
- 2.5) reviste mucha importancia la cláusula décimo octava del contrato, pues en ella se estipuló la obligación de garantía, al tenor también, del punto 1.37 de las bases. El período de garantía juega en función de las cláusulas novena, décima y décimo séptima.
- 2.6) cláusula vigésimo primera: sobre este particular, cabe recordar que aquí se establece la obligación del contratista en cuanto a que "garantiza el buen funcionamiento del software... contra todo vicio o defecto de concepción durante la vida útil del sistema". (El subrayado es nuestro).
- 2.7) Como en casos anteriores, la sola lectura de la cláusula vigésimo tercera, inequívocamente contiene compromisos a futuro del contratista, por ejemplo, en orden a "asegurar el servicio post-venta una vez finalizado el período de garantía".



- 2.8) Contractualmente la cláusula vigésimo sexta contiene un elemento de gran valor, cual es el poder conferido a ustedes por el contratista para notificarse y quedar emplazado en juicio, como si fuere emplazado en Francia.
- 2.9) Finalmente, la cláusula vigésimo séptima estipula que la mantención y servicio posteriores a la instalación, puede hacerse por ustedes u otros agentes autorizados, manteniendo Thomson-CSF Telephone plenamente su responsabilidad.

Habiendo dejado constancia de las obligaciones comentadas precedentemente, pasamos nuevamente a referirnos a su comunicación del epígrafe. En ella se manifiesta que políticas gubernamentales han concluido en que la Thomson-CSF derive hacia otro campo de actividades, por lo cual la C.G.E., Compagnie Generale D'Electricité, a través de su filial, la Compañía Telic debió adquirir todas las acciones de Thomson-CSF División Téléphonie Privée.

Luego se agrega que Telic tiene vínculos con Alcatel, y que a su vez, una filial de esta última, atenderá a la Compañía de Teléfonos de Chile.

Más adelante, su nota indica que la Thomson-CSF Telephone ya no podrá utilizar los servicios de esa empresa, sin embargo de lo cual asumirá las responsabilidades por los contratos que le son propios.

Dentro de este esquema, se incluye el que la representación de dicha empresa recaerá en "A.J. Ingenieros S.C.A.".

Todo lo anterior -en nuestra opinión- podría fundarse en la norma contenida en el Artículo 3° del estatuto social de la Thomson-CSF Telephone, cuya traducción nos indica que si el 50% de las acciones de la Compañía pasan a otras manos, la empresa pierde el derecho de usar el nombre de "Thomson-CSF".

Sin perjuicio de observar que, aparentemente, y por razones que desconocemos, Telic-Alcatel operaría en Chile con Alcatel-Chile y con A.J. Ingenieros S.C.A., nos interesa sobremanera conocer en



forma directa del contratista la forma que reviste la transformación señalada anteriormente, pues en un extremo podría suponer una disolución anticipada, la fusión, o simplemente un cambio de propietarios, sin influencias, ni riesgos en el curso de los contratos dejados por los antiguos propietarios de la firma. Aparte de lo anterior, nos es indispensable conocer fehacientemente el hecho de la representación que se concedería por la ex Thomson-CSF División Téléphonie Privée-cuya denominación actual podría ser "Telic-Alcatel", tanto a Telic-Alcatel como a A.J. Ingenieros S.C.A., así como los alcances y límites de la misma.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los cambios ocurridos con la persona jurídica contratista francesa, respecto de la cual nos vinculan importantes derechos y obligaciones, como también la influencia que los mismos tienen en su representación chilena, nos determina a solicitar de ustedes, concretamente, lo siguiente:

- un informe legal y comercial emanado del contratista francés que responda las inquietudes planteadas en el párrafo precedente, para cuyo efecto observamos la conveniencia de hacer presente la circunstancia de existir el contrato que nos preocupa, y en especial las materias señaladas en los puntos 1) y 2) de esta comunicación. En resumen, la opinión del contratista francés se extenderá a la naturaleza de los cambios que le afectan, la eventual incidencia en los contratos otorgados-que ciertamente entendemos se seguirán cumpliendo-, y la forma y manera que tratará y/o mantendrá la o las representaciones en el exterior, particularmente en Chile.
- despacho a nosotros de la documentación legalizada en que consta todo lo anterior, modificaciones estatutarias del contratista aludido, cartas confirmando la representación, etc.
- legalización y personería de la sociedad A.J. Ingenieros S.C.A.. El análisis de la información mencionada precedentemente, y la verificación de la naturaleza y solvencia de la o las representaciones en Chile, nos habilitarán para adoptar las decisiones que sean conducentes al resguardo más adecuado para el interés de esta Universidad.



En vista de lo dicho anteriormente, mucho estimaremos que ustedes, con su habitual gentileza, contribuyan a despejar las interrogantes formuladas en el curso de esta comunicación, insertas en la necesidad de mantener una continuidad de servicio que definimos como legalmente exigible.

Agradeciendo sinceramente la información contenida en su atenta de 18 de Agosto pasado, les saluda muy atentamente,

JUAN DE DIOS VIAL CORREA
RECTOR

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

c.c. Sr. Alejandro Zalaquett P.
Director de Asuntos Jurídicos